



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL  
TÉCNICA

UNIDAD DE INFORMACIÓN  
Y TRANSPARENCIA

Madrid, 10 de marzo de 2022

**Ref: Solicitud de acceso a información pública. Expediente 001-064266**

Con fecha 14 de enero de 2022 tuvo entrada en este Ministerio solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, formulada por  
a través del Portal de la Transparencia, que quedó registrada con el número de expediente 001-064266, por la que se solicitaba:

*“Informe sobre posibles modificaciones de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General conocido por el Consejo de Ministros en su reunión del 26 de marzo de 2010. Del conocimiento de dicho informe por el Consejo de Ministros se dio cuenta por el ministro del Interior en la rueda de prensa posterior a la reunión del Consejo de Ministros que tuvo lugar el 26 de marzo de 2010.”*

A este respecto consideramos oportuno señalar lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno: *“Las deliberaciones del Consejo de Ministros serán secretas”*.

Asimismo, el artículo 18 del citado texto legal dispone en su apartado 2 que *“Las reuniones del Consejo de Ministros podrán tener carácter decisorio o deliberante”*, es decir, que las referidas reuniones dan lugar a actos decisorios (normas jurídicas con efectos vinculantes y que, por ello, se publican en el Boletín Oficial del Estado), o bien actos meramente deliberantes o políticos (que no son objeto de tal publicación).

uit@interior.es

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JUAN ANTONIO PUIGSERVER MARTÍNEZ | FECHA : 10/03/2022 09:52 | Sin acción específica



En consonancia con lo señalado en el aludido artículo 5.3, el artículo 18 también establece en su apartado 4 que *“De las sesiones del Consejo de Ministros se levantará acta en la que figurarán, exclusivamente, las circunstancias relativas al tiempo y lugar de su celebración, la relación de asistentes, los acuerdos adoptados y los informes presentados.”*

De lo hasta aquí expuesto se puede deduce que la ley exige confidencialidad sobre los asuntos tratados por el citado órgano colegiado del Gobierno, cuyas deliberaciones dan lugar, bien a normas jurídicas que son objeto de publicidad a través del Boletín Oficial del Estado, o bien a actos meramente deliberantes, entre los que se encontrarían los informes que elevan los titulares de los Departamentos Ministeriales, que no son objeto de publicación en ningún medio, dada su naturaleza. Este tipo de informes, a menudo ni siquiera se distribuyen a los demás Ministerios y son expuestos oralmente por el Ministro en la correspondiente sesión del Consejo de Ministros, ello implica que, una vez expuesto, no queda constancia por escrito de su contenido. En el acta únicamente figura que se ha presentado el informe en cuestión, sin hacer referencia, como no podría ser de otra manera, a ningún aspecto de su contenido.

En resumen, la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, no permite dar publicidad a las deliberaciones del órgano colegiado de referencia, ni difundir el contenido de aquellos actos que son meramente deliberantes, ni tienen efectos jurídicos y, por ello, no son objeto de publicación oficial.

Por último, en cuanto a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al amparo de la cual se ha presentado esta solicitud de obtención de un informe presentado ante el Consejo de Ministros, la denegación de esta solicitud también se debe amparar, además de en las normas legales transcritas, en el propio artículo 14.1.k) de esta ley, según el cual el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio, entre otras, para *“La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión”*.

MINISTERIO  
DEL INTERIOR  
SECRETARÍA GENERAL  
TÉCNICA

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>  
FIRMANTE(1) : JUAN ANTONIO PUIGSERVER MARTÍNEZ | FECHA : 10/03/2022 09:52 | Sin acción específica



A la vista de todo lo expuesto, el Ministerio del Interior debe denegar el acceso público a la información solicitada, al amparo de lo dispuesto en **artículo 14.1.k)** de la Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses; en ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución.

*Firmado electrónicamente*

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Juan Antonio Puigserver Martínez

MINISTERIO  
DEL INTERIOR  
SECRETARÍA GENERAL  
TÉCNICA

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JUAN ANTONIO PUIGSERVER MARTÍNEZ | FECHA : 10/03/2022 09:52 | Sin acción específica